TRIBUNAL LABORAL A de LA RIOJA

Tundación Privada

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRIVADA "TRIBUNAL LABORAL DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA RIOJA"

CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Denominación.

La Fundación Privada, constituida mediante Carta Fundacional por las organizaciones CC.OO., U.G.T. y Federación de Empresarios de La Rioja, se denominará "FUNDACIÓN PRIVADA TRIBUNAL LABORAL DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA RIOJA", estando sujeta a la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre y demás disposiciones de aplicación, que no se opongan a lo establecido en esta Ley.

Artículo 2°.- Fines Fundacionales.

La finalidad de la Fundación Privada "Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de La Rioja", será facilitar los medios necesarios para que el Tribunal Laboral pueda ejercer las funciones de conciliación, mediación y arbitraje en beneficio de las empresas y los trabajadores de La Rioja, previstas en el Acuerdo Interprofesional de La Rioja, suscrito por la F.E.R. y los sindicatos CC.OO. y U.G.T., de fecha 23.11.1994.

Artículo 3°.- Domicilio Fundacional.

La sede de la Fundación radicará en la calle Gran Vía del Rey Don Juan Carlos I, n° 54 Entpta. Drcha. de Logroño.

Artículo 4°.- Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

▲ de LA RIOJA

Tundación Privada

Artículo 5°.- Patrimonio Fundacional.

- 1.- La dotación patrimonial de la Fundación está compuesta por las cuantías asignadas por el Gobierno de La Rioja en la partida presupuestaria ampliable nº 480.03 de los presupuestos generales de esta Institución, aprobados por la Diputación General de La Rioja mediante Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995 y por las otras que por el mismo concepto figuren en ejercicios futuros.
- 2.- La Administración y disposición del Patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre.

Artículo 6°.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

- 1.- La dotación patrimonial de la Fundación se destinará en su totalidad a la adquisición de la infraestructura funcional para dar cumplimiento a los fines fundacionales, así como para sufragar los gastos que origine el ejercicio de las funciones y los cometidos previstos en estos Estatutos.
- 2.- Serán beneficiarios los trabajadores y empresarios afectados por el desarrollo de las funciones de conciliación, mediación y arbitraje, así como las organizaciones profesionales y sindicales que intervengan en los convenios colectivos y acuerdos interprofesionales, en representación de los trabajadores y Empresas incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPITULO II- DEL PATRONATO

△ de LA RIOJA

Fundación Privada

Artículo 7°.- Constitución.

A los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones, es constituido un patronato como órgano de gobierno y administración de la Fundación, con los cometidos y las funciones que prevén éstos Estatutos.

Artículo 8°.- Composición, designación y renovación de cargos.

1.- El Patronato estará constituido por cinco miembros, de los cuales cuatro serán designados por las organizaciones fundacionales y uno por el gobierno de La Rioja, de acuerdo con el desglose siguiente:

Dos miembros serán designados por la Federación de Empresarios de La Rioja (F.E.R.), uno por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), uno por Comisiones Obreras (CC.OO.) y uno por el Gobierno de La Rioja.

- 2.- El número de miembros del Patronato podrá ser ampliado hasta un máximo de diez, por acuerdo unánime de las organizaciones fundacionales, manteniendo en todo caso la misma proporción en cuanto a su representación.
- 3.- El mandato conferido a los miembros del Patronato tendrá un duración ilimitada, y podrán ser sustituidos en cualquier momento, a petición de la organización fundacional que les haya designado o, en su caso, del Gobierno de La Rioja.
- 4.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
- 5.- Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, si bien

TRIBUNAL LABORAL de LA RIOJA

Tundación Privada

las cantidades percibidas no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

6.- Las delegaciones, apoderamientos y su renovación, así como los nombramientos de miembros del Patronato, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 9°.- Deberes.

Son deberes de los miembros del Patronato:

- a) Hacer que se cumplan estrictamente los fines fundacionales de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.
- b) Conservar los bienes y los derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad, de acuerdo con los criterios financieros y con las circunstancias económicas.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un administrador leal, según establecen la Ley y éstos Estatutos.

d)

Artículo 10°.- Representación.

El Patronato ostenta la representación, a todos los efectos, de la Fundación, incluidas todas las facultades que sean necesarias para realizar los fines fundacionales.

Artículo 11°.- Delegación.

El Patronato podrá delegar las facultades que se le atribuyen en uno omás de sus miembros, así como nombrar apoderados generales con funciones de

▲ de LA RIOJA

Tundación Privada

responsabilidad mancomunada o solidaria, con especial reserva de aquellas que sean indelegables, previstas en el artículo 16 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre.

Artículo 12°.- Nombramiento.

El Patronato nombrará de entre sus miembros unPresidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, las funciones y cometidos de los cuales son los que se indican a continuación. Estos cargos se proveerán, mediante la elección por mayoría simple de los miembros del Patronato, excepto el Presidente, la designación del cual se realizará por unanimidad de todos los miembros del Patronato.

Artículo 13°.- Del Presidente.

El Presidente del Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Patronato.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- Representar legalmente a la Fundación en todos aquellos actos, personaciones relaciones de todo orden y jurisdicción, en que haya que intervenir ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, de cualquier clase, pudiendo otorgar, después de acordarlo el Patronato, los poderes necesarios a procuradores y abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las acciones o recursos oportunos que procedan en la defensa de los intereses comunes o Fundación. Aquella de la económicos representación podrá ser delegada, mediante la autorización del Patronato, a su

▲ de LA RIOJA

Tundación Privada

Vicepresidente.

d) Usar la firma, solidariamente con el Tesorero, a fin de autorizar los justificantes de ingresos, ordenar los gastos y originar los pagos.

Artículo 14°.- Del Vicepresidente.

Corresponderán al vicepresidente del Patronato las funciones y cometidos que le sean atribuidos por el Presidente, con la autorización del propio Patronato.

Artículo 15° .- Del Tesorero.

El Tesorero cuidará la conservación de los fondos en la forma que disponga el Patronato e intervendrá todos los documentos de cobro y pago utilizando la firma solidariamente con el Presidente.

Artículo 16°. - Del Secretario.

- 1.- Al Secretario del Patronato, le corresponden las funciones siguientes:
 - a) Convocar por orden del Presidente las reuniones del Patronato, levantar acta de las que se celebren y certificación de los acuerdos.
 - b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de transgresión de las normas estatutarias en que se pueda incurrir en los actos y acuerdos que se adopten, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
 - c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Patronato.
 - d) Custodiar los libros.
 - e) El resto de las funciones que sean propias de su condición o le sean asignadas.

▲ de LA RIOJA

Tundación Privada

2.- En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario será sustituido por un miembro del Patronato designado por el Presidente.

Artículo 17°.- Personal técnico, administración y auxiliar.

El Patronato designará y contratará a las personas que hayan de ocupar los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las funciones y cometidos que tengan encomendados como personal técnico, administrativo y auxiliar.

Artículo 18°.- Obligaciones contables.

- 1.- Con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- 2.- Igualmente practicará la liquidación de presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y formulará el ejercicio actual correspondiente.
- 3.- Todos éstos documentos se presentarán al protectorado para que éste, una vez examinados, los remita al Registro de Fundaciones, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.
- 4.- También se remitirá al Protectorado el presupuesto del ejercicio siguiente, acompañado de una

▲ de LA RIOJA

Tundación Privada

Memoria explicativa.

Artículo 19.- Destino de rentas e ingresos.

- 1.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 50/2002, a la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.
- 2. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.
- 3. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno, por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el art. 15.4 de la citada Ley.

Reglamentariamente se determinará la proporción máxima de dichos gastos.

CAPITULO III. RÉGIMEN DE REUNIONES

Artículo 20°.- Las reuniones del Patronato podrán ser ordinarias y extraordinarias.

En sesión ordinaria, el Patronato se reunirá al menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria

▲ de LA RIOJA

Tundación Privada

cuando así lo aconsejen las circunstancias especiales en opinión del Presidente o, cuando lo solicite un miembro del mismo Patronato, en cuyo caso habrá de presentar la petición por escrito y razonado al Presidente con una antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración.

Artículo 21°.- Convocatorias, quórum y adopción de acuerdos.

- 1. El Presidente convocará a los miembros del Patronato, siempre que sea posible, con diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
- 2. En la convocatoria figurará un orden del día que incluya los asuntos que se hayan de tratar, en el
- 3. cual se reflejarán los que se propongan por escrito antes de las cuarenta y ocho horas de la fecha señalada para la convocatoria, por cualquiera de los miembros del Patronato. Estas posibilidades se incorporarán, con copia literal, al orden del día definitivo, que se comunicará a los convocados con la antelación debida.

También se hará constar el día, el lugar y la hora de la reunión que se celebrará en convocatoria única.

- 4. Para celebrar válidamente las reuniones, bastará la asistencia del Presidente y del Secretario o de aquellos que estatutariamente los sustituyan, y de un número de miembros que, sumados a los anteriores, representen la mitad más uno de los miembros del Patronato.
- 5. A partir de la convocatoria, los miembros del Patronato tendrán a su disposición los expedientes y todos los antecedentes que se relacionen con los asuntos que figuren.
- 6. En el Orden del día de cada reunión se incluirá siempre un punto de Ruegos y Preguntas.
- 7. Los miembros del Patronato están obligados a asistir a todas las reuniones a que sean convocados.
 - 8. Sin perjuicio de las normas anteriormente

▲ de LA RIOJA

Tundación Privada

previstas, se considerará estatutariamente convocado y constituido el Patronato que, estando presentes todos sus componentes, acuerden y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

- 9. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple, exceptuando aquellos que hagan referencia a los supuestos previstos en el presente artículo y en el artículo 22 de los Estatutos.
- 10. Se adoptarán por unanimidad de todos sus miembros los siguientes acuerdos:
 - a) Aprobación de los presupuestos anuales.
 - b) Gastos que sobrepasen 6.010,12 Euros.
 - c) Ampliación de la plantilla de personal.
 - d) Modificación de las dietas de los miembros del Tribunal Laboral o los honorarios de los árbitros.
 - e) Adquisición o alquiler de nuevos locales para la ubicación de nuevos locales del Tribunal.
 - f) Aquellos otros supuestos y actuaciones que en el futuro se determinen de común acuerdo por todos los miembros del Patronato.

Artículo 22°.

La modificación de los Estatutos, la fusión o la agregación de otra Fundación, así como la extinción y disolución de la Fundación Privada "TRIBUNAL LABORAL DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA RIOJA" requerirán el acuerdo unánime de todos los miembros del Patronato, que habrán de justificar en cada caso la necesidad o conveniencia, teniendo siempre en cuenta la voluntad fundacional expresa o presumible. Para estos actos, se requerirá la aprobación posterior del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas que persigan bienes de interés

▲ de LA RIOJA

Fundación Privada

general análogos a los de la Fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Dichas fundaciones o entidades no lucrativas podrán ser designadas en su momento por el Patronato, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 23.- De los actos.

De las reuniones del Patronato se extenderá acta, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados así como un resumen de las opiniones emitidas, cuando no se obtenga unanimidad de criterio o así lo demanden los interesados.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24°.

- 1.- El patronato tendrá plena autonomía para la gestión de sus propios recursos.
- 2.- Dicha autonomía para la gestión se hará con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 25° .-

El funcionamiento económico del Patronato se regulará en régimen de presupuestos. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las

▲ de LA RIOJA

Tundación Privada

obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Fundación, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir las atenciones mencionadas.

Artículo 26.-

gestión económico-administrativa de Fundación corresponderá al Patronato y la tramitación de los asuntos que se deriven de los servicios técnicos administrativos competentes, que habrán de estar a las decisiones y los acuerdos adoptados por el Patronato.

Artículo 27.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en estos Estatutos, se aplicará la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones, así como las disposiciones que no se opongan a la misma establecidas en el Decreto 446/1961, de 16 de marzo y la Orden para su desarrollo de 25 de enero de 1962 (B.O.E. de 13 de febrero) y demás disposiciones de aplicación.

Presidente

- Dña. Mª Concepción Arruga Segura D.Emilio Abel de la Cruz Ugarte Vicepresidente
- D. Enrique Raposo Gil Secretario
- D. Miquel A. Orío del Campo Tesorero

Dña. Rocío Bazán Iñiguez Vocal